

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN DETERMINADAS ZONAS DESFAVORECIDAS

08-11-2006

Ayudas

Objetivo:

Las ayudas destinadas a las zonas desfavorecidas y con limitaciones medioambientales específicas tienen como objetivo, entre otros, asegurar un uso continuado de las tierras agrarias contribuyendo al mantenimiento de una comunidad rural viable, a la vez que se fomentan sistemas agrarios sostenibles respetuosos con el medio ambiente.

Las zonas desfavorecidas, objeto del presente Real Decreto, comprenden las zonas de montaña, de despoblamiento y las sometidas a dificultades especiales donde es necesario proseguir la práctica de la actividad agraria, con sujeción a ciertas condiciones, para conservar o mejorar el medio ambiente y el paisaje, manteniendo el campo y preservando el potencial turístico de la zona, o con objeto de proteger las costas.

Concepto:

Indemnización destinada a compensar las rentas de los agricultores y ganaderos cuya explotación esté ubicada en determinadas zonas desfavorecidas, calculada en función de la superficie indemnizable.

Beneficiario:

Agricultores y ganaderos cuya explotación esté ubicada en determinadas zonas desfavorecidas.

Requisitos de los beneficiarios:

- a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.
- b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.
- c) Residir en el término municipal en que radique su explotación o en algunos de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.
- d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
- e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el anexo I, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.

Requisitos explotaciones:

- a) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera o de 2 U.G.M., cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año. En todo caso, la explotación deberá tener una carga ganadera mínima de 0,2 U.G.M. por hectárea.
- b) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas, excepto para las islas Canarias que será de 1 hectárea.
- c) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales establecidas en el anexo I del Real Decreto 3482/2000.

d) Las explotaciones solicitantes de la indemnización compensatoria deberán quedar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias.

Base legal:

Orden APA/540/2005, de 7 de marzo, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino, y de ayudas directas comunitarias al sector lácteo.

[ORD2005-540-8346-8347.pdf](#) [1]

Resolución de 9 de marzo de 2005, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, a los regímenes de ayuda comunitarios a la Ganadería, a la Prima Láctea y los pagos adicionales para el año 2005, a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2005, así como ...

[RES2005-28.pdf](#) [2]

Orden de 28 de enero de 2005, por la que se regulan determinados regímenes de ayudas comunitarias a la Agricultura para la campaña 2005/2006 (2.32 Mb)

[ORD2005-117-149.pdf](#) [3]

Orden de 12 de julio de 2001, por la que se establecen normas para la aplicación en Andalucía de la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas. (BOJA 83, 21-07-2001)

[ORD2001-12575-12582.pdf](#) [4]

Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (BOE 17, 19-01-2001)

[RD2000-3482-02301-02306.pdf](#) [5]

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos

[REG1999-1257.pdf](#) [6]

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

[RD2002-708.pdf](#) [7]

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

[RD2004-172.pdf](#) [8]

Corrección de errores de la Orden de 28 de enero de 2005.

[COR2005-11.pdf](#) [9]

REAL DECRETO 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas; 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente; 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

[RD2006-1203-38846-38876.pdf](#) [10]

Periodo:

Convocatoria anual. El plazo de presentación de las solicitudes comienza el 1 de enero y concluye el segundo viernes de marzo de cada año. Del 1 de febrero al 29 de abril de 2005.

Importe:

Las cuantías a percibir por los interesados se calculan de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 5 del Anexo II del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que posteriormente fué modificado por el ANEXO I del REAL DECRETO 1203/2006, de 20 de octubre.

La indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 euros ni superior a 2.000 euros.

Solicitud:

Las solicitudes de ayudas conforme al modelo establecido y acompañadas de la documentación exigida, irán dirigidas al Director General del FAGA, presentando preferentemente en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1990, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enlaces:

- [1] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boe/ORD2005-540-8346-8347.pdf>
- [2] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boja/RES2005-28.pdf>
- [3] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boja/ORD2005-117-149.pdf>
- [4] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boja/ORD2001-12575-12582.pdf>
- [5] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2000-3482-02301-02306.pdf>
- [6] <http://besana.es/legislacion/ayudas/doce/REG1999-1257.pdf>
- [7] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2002-708.pdf>
- [8] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2004-172.pdf>
- [9] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boja/COR2005-11.pdf>
- [10] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2006-1203-38846-38876.pdf>